



Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta

Norte de Santander

San José de Cúcuta, 21 de Enero del 2021

REFERENCIA:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO:	54001-40-22-009-2017-00006-00
DEMANDANTE:	MARIAH PAULA RINCON PINZON C.C. 1.010.007.951 COMO CESIONARIA DE CESAR OCTAVIO TADEO RINCON MEDRANO C.C. NO. 19.347.203
DEMANDANDO:	JAVIER FRANCISCO GAMBOA COLMENARES- C.C. NO. 13.487.007 BERTHA ELENA COLMENARES DE GAMBOA C.C. NO. 37.211.112

En el asunto obra solicitud de sucesión procesal en los términos del artículo 68 del C.G.P., respecto de la parte demandada señora BERTHA ELENA COLMENARES DE GAMBOA (Q.E.P.D.) -22 de marzo del 2018, registro civil de defunción indicativo serial Nro. 09403467-

En tal sentido, por existir los presupuestos para acceder a lo solicitado se ordena reconocer como sucesores procesales de BERTHA ELENA COLMENARES DE GAMBOA (Q.E.P.D.) a:

1. JAVIER FRANCISCO GAMBOA COLMENARES C.C. 13.487.007 - hijo y también parte demandada- Registro Civil de Nacimiento Notaria Segunda. S- L 106. F- 499 año, 1967.
2. JOSE FABIAN GAMBOA COLMENARES C.C. NO. 13.497.328 - hijo- registro Civil de Nacimiento Notaria Segunda. S- L 122. F- 502 año, 1969.
3. JOSE FRANCISCO GAMBOA JAIMEZ C.C. NO. 13.218.059 cónyuge supérstite. - registro civil de matrimonio indicativo serial Nro. 6360736 Notaria 7 del Circulo de Cúcuta.

Por otro lado, **CORRÁSELE** traslado a los interesados por el término de diez (10) días, del avalúo comercial- **\$86.838.500** del bien inmueble embargado y secuestrado, - **avenida 9 E Nro. 2 –64 apartamento 201 barrio quinta oriental**-, presentado por las partes. Lo anterior para los efectos establecidos en el Art. 444 del C.G.P.

Finalmente, requiérase a la parte actora para que aporte al asunto liquidación de crédito actualizada, por cuanto, la actualizada data del 23 de noviembre del 2018.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Shirley Barreto', with a stylized flourish at the end.

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

mfcs.menor

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0f58efbbf1b1683a17eaf81ed14456a502dbfade2be9c3fbd81f9545ad10f21c

Documento generado en 21/01/2021 03:13:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

ALBERTO VARELA ESCOBAR
INGENIERO CATASTRAL Y GEODESTA
CALLE 8 No. 6E – 26 EDIFICIO BONAIRE
BARRIO LA RIVIERA – CUCUTA
CEL: 316-644-3739 – 300-803-7385
Email: geoave@hotmail.com – geoave@gmail.com

INFORME TÉCNICO AVALÚO COMERCIAL

LOCALIZACIÓN DEL PREDIO
BARRIO QUINTA ORIENTAL
Avenida 9E No. 2 – 64 Apartamento 201.
Código Catastral No. 54001-01-06-0242-0037-902

DEMANDANTE: CESAR OCTAVIO TADÉO RINCÓN MEDRANO
DEMANDADO: BERTHA O BERTHA ELENA COLMENARES DE GAMBOA Y
: JAVIER FRANCISO GAMBOA COLMENARES.

NOVIEMBRE DEL 2.020

TABLA DE CONTENIDO

ITEM	DESCRIPCIÓN	PÁGINA
1	INFORMACION BASICA DEL PREDIO	3
2	INFORMACION BASICA DEL PERITO	3
3	UBICACIÓN DEL PREDIO	3
4	DESCRIPCIÓN DEL SECTOR	3
5	CARACTERISTICAS DEL PREDIO	4
6	CARACTERÍSTICAS DE LA CONSTRUCCIÓN	4
	REGISTRO FOTOGRÁFICO	7 - 10
7	NORMATIVIDAD	11
8	PRECIO	12
9	METODOLOGIA EMPLEADA PARA DETERMINAR EL AVALÚO	12
10	MEMORIA DE CALCULO	13
11	AVALÚO DE LA VIVIENDA	14
12	APLICACIÓN DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO	14
13	IMÁGENES DE PREDIOS INCLUIDOS EN LA INVESTIGACION DE MERCADO	16 - 17
14	SOPORTES ACADÉMICOS DEL PERITO	18 - 25

1. INFORMACION BASICA DEL PREDIO

DEPARTAMENTO : NORTE DE SANTANDER
MUNICIPIO : CUCUTA
PREDIAL : 54001-01-06-0242-0037-902
DIRECCION : Avenida 9E No. 2 64 Apto 201
BARRIO : QUINTA ORIENTAL
PROPIETARIOS : BERTHA O BERTHA ELENA COLMENARES DE GAMBOA Y
JAVIER FRANCISO GAMBOA COLMENARES
ESCRITURA : No. 3.537 del 27 de Diciembre del 2.010
NOTARÍA : CUARTA DEL CÍRCULO DE CÚCUTA
MATRICULA INMOBILIARIA : No. 260-220272

2. INFORMACION BASICA DEL PERITO

FECHA DE LA VISITA : 25 de Noviembre del 2.020.
FECHA DE INFORME : 26 de Noviembre del 2.020.
PERITO AVALUADOR : ALBERTO VARELA ESCOBAR
PROFESION : INGENIERO CATASTRAL Y GEODESTA
MATRICULA PROFESIONAL : MP. 2522217185 CND
REG. ABIERTO AVALUADOR : R.A.A / AVAL -19163077

3. UBICACIÓN DEL PREDIO.

De acuerdo a la distribución política administrativa de la ciudad, el predio se encuentra localizado en la Comuna 2, Sector catastral 06, en la manzana 0242, del Barrio Quinta Oriental, dirección: Avenida 9E No. 2 64 Apto 201, el predio se ubica con frente sobre la Avenida 9E.

- 3.1. **Vías:** Las vías de acceso que enmarcan al predio son: En Dirección; Norte Calle 2, Oriente con Avenida 9E, Sur Calle 4 y Occidente Avenida 8E.
- 3.2. **Sistema de transporte,** para acceder a este predio desde el centro de la ciudad, se utiliza el servicio de transporte de Taxis, Busetas y colectivos existente en la ciudad, el sistema de busetas se puede encontrar con una frecuencia de 5 minutos entre uno y otro, en el horario diurno, en el horario nocturno el servicio es prestado hasta la 11: 00 P. M., a partir de esta hora se utiliza el servicio de Taxis o carros piratas.
- 3.3. **Servicios Públicos:** Por tratarse de un predio ubicado en una zona residencial, cuenta con todos los servicios públicos y de muy buena calidad, tales como: Servicio de Acueducto y Alcantarillado, Energía Eléctrica, Gas Natural, Telefonía Fija, sistema de TV e Internet por cable.
- 3.4. **Estratificación Socio Económica:** Esta esterificado socioeconómicamente como 4 residencial, según la Secretaria de Planeación Municipal.
- 3.5. **Condiciones de Seguridad:** cuenta con un buen servicio de vigilancia policial a pocas cuadras se encuentra el CAI, además cuenta con los servicios de vigilancia privada en las horas de la noche.

4. DESCRIPCIÓN DEL SECTOR.

- 4.1. **Educación,** en sus alrededores se encuentran importantes centros de educación de preescolar, primaria, secundaria, tales como el Colegio Colfatima, el Colegio Mercedes Abrego, Colegio Salesiano, Colegio Municipal de Bachillerato, Colegio Oficial I.N.E.M, Escuela Oficial Guaimaral y Gran Colombia 21, Escuela Oficial Rafael Reyes Araque, Colegio Privado Gimnasio Moderno Ciudad de Cúcuta, entre otros, igualmente cuenta con importantes centros Universitarios tales como; la Francisco de Paula Santander, la Universidad Libre y La UDES, y centros de capacitación técnica y tecnológica.

CALLE 8 No. 6E - 26. ED. BONAIRE. Cel. 3008037145 - 316-644-3739 Email: geoave@hotmail.com - Cúcuta.

- 4.2. **Salud.** Dentro de su área de influencia podemos encontrar el centro de salud de segundo nivel Guaimaral y Gran Colombia, La Clínica Santa Ana, El Seguro Social y el Hospital Erasmo Meoz también cuenta con centros médicos especializados, ópticas y droguerías.
- 4.3. **Sistema Financiero,** en la zona de influencia de este predio encontramos establecimientos de servicios bancarios localizados en a lo largo de la Avenida 0, Avenida Guaimaral y Avenida Gran Colombia.
- 4.4. **Centros Religiosos,** haciendo un corto recorrido encontramos las Parroquias Espíritu Santo, María Auxiliadora en el Barrio Bosque Popular, San Juan Bautista en el Barrio Guaimaral, la de nuestra Señora de Guadalupe en el Zulima y la Iglesia Cristiana El Salvador.
- 4.5. **Comercio,** Se localiza sobre la Avenida Gran Colombia, en donde encontramos una gran variedad de establecimientos comerciales, negocios de abastos, tiendas, ventas de comidas rápidas, Restaurantes y establecimientos de servicios, haciendo un corto recorrido en dirección occidental encontramos el Centro Comercial Ventura Plaza y muy cerca se encuentra el centro comercial a cielo abierto.
- 4.6. **Actividad Nocturna,** en el eje vial de la Avenida Gran Colombia, Avenida Guaimaral y Gran Colombia y en el Malecón se puede encontrar actividad nocturna.
- 4.7. **Recolección de Basuras,** Cuenta con un excelente servicio de recolección de basuras, con una periodicidad de día por medio, y en las horas de la mañana cuenta con el servicio de barrido de calles el cual es prestado por la Empresa Aseo Urbano.

5 CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO.

- 5.1 **Particularidades del sector:** El uso predominante de los predios del sector es residencial, sus principales vías de acceso son la Avenida Gran Colombia, la Avenida 9E y la Calle 2.
- 5.2 **Servicios con los que cuenta el Inmueble:** Cuenta con los servicios de Energía, Acueducto, Alcantarillado, Gas Domiciliario y conexión del servicio de Internet.
- 5.3 **Valorización:** por tratarse de un predio localizado en una zona residencia con frente sobre la Avenida 9E, en una zona con una buena infraestructura de servicios y vías, las expectativas de valorización son altas.
- 5.4 **Tradición del Inmueble:** Modo de adquisición, el predio localizado en la Avenida 9E No. 2 64 Apto 201 del Barrio Quinta Oriental, fue adquirido mediante compraventa, protocolizada con la Escritura No. 3.537 del 27 de Diciembre del 2.010 de la notaría Cuarta del Círculo de Cúcuta, el predio se encuentra registrado en la oficina de instrumentos públicos de Cúcuta con la matrícula inmobiliaria No. 260-220272.
- 5.5 **Características del Terreno.** El inmueble está localizado en un lote de forma irregular el área del terreno que le corresponde para un coeficiente de copropiedad de 28.92 % es de 82.86 m², con una construcción de 69.76 m².

6 CARACTERÍSTICAS DE LA CONSTRUCCIÓN.

- 6.1 **Estado de la construcción.** Se realizó un recorrido por toda la construcción y se encontró que es una construcción con un diseño arquitectónico desordenado, con problemas de ventilación y espacios muy estrechos. La construcción tiene una **cubierta plana**, la cual es susceptible a la rotura de la membrana impermeable, o el despegue de su borde. Ello produce la filtración por uno de esos puntos alcanzando la estructura horizontal, corriendo el agua por ella hasta encontrar una vía de penetración que provoca la gotera con una manifestación en tres etapas: mancha, rezumado y goteo.

6.2 Conservación. se establece que la construcción se encuentra en mal buen de conservación.

6.3 Vetustez. Esta es una construcción antigua de aproximadamente treinta (30) años.

6.4 Descripción General de la Edificación:

Es una construcción localizada en el segundo piso, con acabados son sencillos, con un sistema arquitectónico antiguo, en el siguiente cuadro se presentan las especificaciones generales de la toda la edificación.

No.	ITEM	LOCALIZACION	ESPECIFICACIONES
1	Estructura	Losas	De concreto
		Fundiciones	Tiene vigas y columnas.
2	Mampostería		En ladrillo de obra y bloque
3	Cubierta		Plana de hormigón o mortero
4	Pisos	Alcobas	Revestimientos cerámicos
		Sala y comedor	Revestimientos cerámicos
		Cocinas	Revestimientos cerámicos
		Zona de ropas	Revestimientos Tableta de gres
		Baños	Revestimientos cerámicos.
		Patio	Tableta de gres
5	Recubrimiento para muros y enchapes	Muros interiores	Con pañete, con estuco y con pintura
		Cocinas	Revestimientos cerámicos
		Baños	Revestimientos cerámicos
	Puertas, Ventanas y Closets	Puertas interiores	Madera y metálicas
		Puertas y ventanas exteriores	Metálicas con vidrios
		Puertas Baños	En madera.
6		Portón Principal	Varilla metálica y rejas
7	Carpintería	Ventanearía	Madera y vidrios
8	Aparatos sanitarios	Alcoba principal	Baño privado
		Sanitario.	Tradicional.
		Lavamanos	Cerámica
		Baños Sociales	Dos
		Sanitario.	Tradicional.
		Lavamanos	Cerámica
		Lavadero	Prefabricado con depósito de agua
9	Cocina	Muebles	Mesón en acero inoxidable
10	Escalera		Pisos en tableta de gres
12	Fachada		En pañetada, frisada y pintada.
13	Deposito agua		Un tanque aéreos de 2.000 litros.

6.5 Descripción Total de la Edificación.

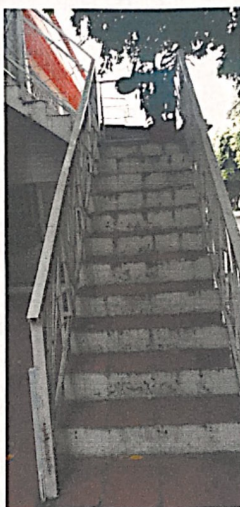
Con el fin de mostrar en detalle el estado actual de la construcción, a continuación se hace una descripción de cada espacio del inmueble con un soporte gráfico del mismo.

El acceso al apartamento 201 se hace por una escalera localizada en la fachada del inmueble, cuenta con una puerta metálica de acceso con una reja, la fachada de la construcción cuenta con muros pañetados y pintados, una ventana en el costado izquierdo y vidrios.

FACHADA



ESCALAERA DE ACCESO



Se ingresa a la vivienda por una puerta metálica de acceso con una reja, al ingresar encontramos un salón donde se localiza la sala y el comedor, esta área cuenta con pisos en cerámica, muros pañetados y pintados, cubierta en placa plana, en el costado derecho encontramos un corredor que va hasta el fondo del apartamento, siguiendo el recorrido por el costado izquierdo encontramos la cocina la cual cuenta con un mueble integral prefabricado en lámina metálica con gabinetes en la parte superior y lavaplatos en acero inoxidable, los muros con enchapes en cerámica, en seguida encontramos una alcoba con puerta de madera, en la parte central se encuentra un espacio de ventilación con una reja metálica, finalizando el corredor encontramos dos alcobas, la principal con su baño privado, estas alcobas tienen pisos en cerámica, cubierta exterior en teja de barro soportada sobre vigas de madera y machimbre, continuando hacia el interior por el costado izquierdo encontramos un baño con pisos y muros enchapados en cerámica, frente a este se encuentra un hall y enseguida un corredor que finaliza en un patio allí se encuentra un lavadero prefabricado este patio tiene una parte con cubierta.

ALBERTO VARELA ESCOBAR
INGENIERO CATASTRAL Y GEODESTA
REGISTRO NACIONAL DE AVALUADOR

SALA Y COMEDOR



COCINA

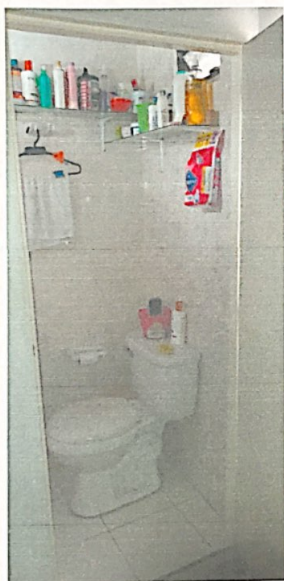


CALLE 8 No. 6E - 26. ED. BONAIRE. Cel. 3008037145 - 316-644-3739 Email: geoave@hotmail.com - Cúcuta.

ALCOBAS



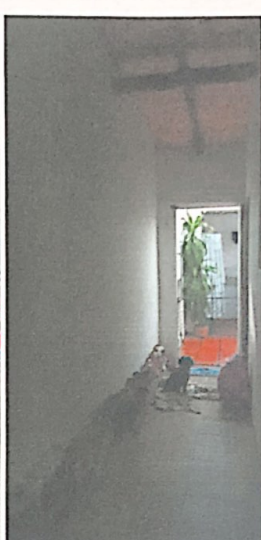
BAÑO ALCOBA PRINCIPAL



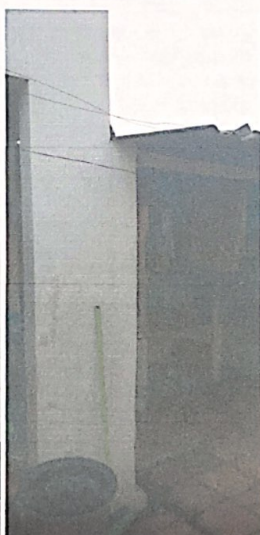
BAÑO AUXILIAR



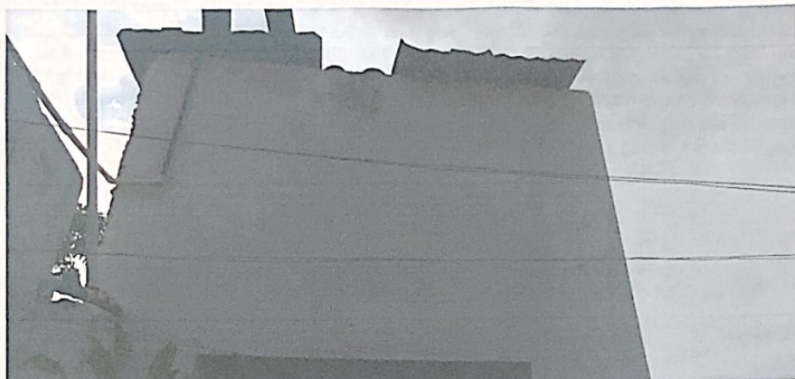
PISOS EN CERÁMICA



PATIO DE ROPAS



TANQUE DE AGUA AÉREO



6.6 Linderos.

Se tomaron de la información contenida en la Escritura No. 3.537 del 27 de Diciembre del 2.010 de la notaría Cuarta del Círculo de Cúcuta y se confrontaron con la información catastral Urbana del Instituto Geográfico Agustín Codazzi "IGAC", los linderos son los siguientes:

Norte: Con el apartamento 202, de propiedad de Yolanda Gamboa, en una longitud de 21.00 metros y en lindero irregular con vacío del patio posterior del apartamento 101, de propiedad de Maritza Rubiano Sayago, en una longitud de 2.75 metros. **Oriente:** Con la Avenida 9E, en una longitud de 4.50 metros. **Sur:** en lindero irregular con predio de Fulvia Gamboa de Solano, en una longitud de 24.95 metros. **Occidente:** En línea irregular con vacío del patio posterior del apartamento 101, en una longitud de 4.50 metros. **Cenit:** Con la cubierta de la edificación. **Nadir:** Con el apartamento 101. Coeficiente de copropiedad 28.92%.

6.7 Localización Georeferenciada del predio.

En la siguiente imagen satelital se muestra la localización del predio.



CALLE 8 No. 6E - 26. ED. BONAIRE. Cel. 3008037145 - 316-644-3739 Email: geoave@hotmail.com - Cúcuta.

8 PRECIO

El precio final del terreno mas las construcciones, será el resultado de los cálculos efectuados del método que se utilizo para conocer el valor más cercano a la realidad del mercado de oferta y demanda inmobiliaria en este sector específico, este valor difiere del avalúo catastral en razón a que los precios de terrenos y del metro cuadrado de construcción son dinámicos, mientras que el valor catastral se actualiza por decreto cada año, en la siguiente imagen se muestra el avalúo catastral para la vigencia del 2.020. De igual forma es importante aclarar que el valor con que se calcula el impuesto predial presenta un error en cuanto al área de la construcción que en realidad es de 126.34 m² y en la información catastral figura como 172,00 m² y el área calculada para el terreno es de 115,00 m², mientras que al calcular el área de terreno con relación al coeficiente de copropiedad que es de 28.992%, no arroja un área de terreno de 82.86 m².

Impuesto Predial - Información del contribuyente

Datos Básicos			
Número de Cuenta:	145023	Código Predial:	01-05-0242-0037-902
Doc. Propietario:	000013487007	Propietario:	GAMVEDA COLUMENARES JAVIER-FRANCISCO
Dirección:	A 9E 2 64 AP 201 UR QUINTA ORIENTA	Estrato:	ESTRATO 4
Destino:	HABITACIONAL	Área Terreno:	115 M2
		Área Construida:	172 M2

9 METODOLOGIA EMPLEADA PARA DETERMINAR EL AVALÚO

Para realizar el cálculo del valor del terreno localizado en la Avenida 9E No. 2 64 Apto 201 QUINTA ORIENTAL, se utilizó el método de Comparación o de Mercado, conforme a lo establecido en la Resolución No. 620 del 23 de septiembre del 2.008, por la cual se establecen los procedimientos para los avalúos ordenados dentro del marco de la Ley 388 de 1997.

Para el calculo del valor total del predio, es decir, el valor del terreno y el valor de la construcción se aplica el Método de Mercado o Comparación, en el cual cuando se realiza la negociación no se separa el valor del terreno y el de la construcción, pues se negocia la totalidad del inmueble, para aplicar este método se realizo el análisis de diez y seis (16) predios con características similares, localizados en zonas homogéneas y socio económicas con la mismas características. Estas muestras fueron investigadas, tabuladas y procesadas estadísticamente; con el fin de obtener el valor real del terreno en la zona objeto de avalúo. Finalmente se obtuvieron seis (6) muestras efectivas, las demás se descartaron por diferentes factores, como áreas no comparables, valores fuera del rango de mercado, etc.

El análisis realizado se presenta a continuación:

Cuadro No. 1

No.	INMOBILIARIA	VALOR INICIAL OFERTA EN \$	VALOR DEPURADO OFERTA EN \$	ÁREA TERRENO m ²	ÁREA CONSTRUIDA m ²	CALCULO DEL VALOR DE EDIFICACIONES	VALOR RESIDUAL TERRENO m ²	% NEG.
1	RENTABEN S.A.S	\$ 380.000.000	\$ 379.999.999	214,00	138,00	E \$ 265.999.999	\$ 532.710	10%
2	VILLA REAL ASOCIADOS	\$ 400.000.000	\$ 360.000.000	224,00	148,00	E \$ 280.000.000	\$ 357.143	10%
3	ARCOS S.A.S	\$ 420.000.000	\$ 357.000.000	157,00	157,00	E \$ 294.000.000	\$ 401.274	15%
4	VIVI PORTILLA	\$ 450.000.000	\$ 405.000.000	240,00	210,00	E \$ 315.000.000	\$ 375.000	10%
5	TONCHALA	\$ 320.000.000	\$ 272.000.000	104,00	104,00	E \$ 224.000.000	\$ 461.538	15%
6	RENTABEN S.A.S	\$ 450.000.000	\$ 405.000.000	240,00	194,00	E \$ 320.000.000	\$ 354.167	10%

CALLE 8 No. 6E – 26. ED. BONAIRE. Cel. 3008037145 – 316-644-3739 Email: geoave@hotmail.com – Cúcuta.

10 MEMORIA DE CÁLCULO.

10.1 Cálculo del metro cuadrado de terreno.

Para calcular los valores del metro cuadrado de terreno se toman los valores iniciales de las ofertas de cada inmueble, luego se le aplica un porcentaje de descuento por negociación, al valor depurado de la oferta se le resta el valor de la construcción que equivale aproximadamente al 70% del valor de la oferta, este resultado se divide por el área del terreno, dando como resultado el valor de metro cuadrado de terreno de cada inmueble, posteriormente se suman los valores residuales del m² de terreno y se dividen por el número de inmuebles investigados. Es uno de los principales estadísticos muestrales.

La media aritmética o promedio, de una cantidad finita de números, es igual a la suma de todos ellos dividida entre el número de sumandos. Es uno de los principales estadísticos muestrales.

Expresada de forma más intuitiva, podemos decir que la media (aritmética) es la cantidad total de la variable distribuida a partes iguales entre cada observación.

Dados los n números $a_1, a_2, \dots, a_n$, la media aritmética se define simplemente como:

$$\bar{x} = \frac{\sum_{i=1}^n f_i}{n} = \frac{f_1 + \dots + f_n}{n}$$

Aplicando las formulas planteadas de los valores de los inmuebles y el número de construcciones indicadas en el cuadro No. 1 tenemos:

PROMEDIO TERRENO	\$ 399.914
DESVIACIÓN ESTÁNDAR	\$ 92.740
COEFICIENTE DE VARIACIÓN	23,19%
LÍMITE SUPERIOR	\$ 492.654
LÍMITE INFERIOR	\$ 307.174
VALOR ADOPTADO	\$ 400.000

El valor del metro cuadrado de terreno es de: Cuatrocientos mil pesos m/cte. __ \$ 400.000,00

10.2 Cálculo del metro cuadrado de las construcciones.

El metro cuadrado (m²) para construcción según precios está determinado entre un millón de pesos (\$500.000) y un millón trescientos mil pesos (\$1.000.000). Este valor está sujeto al tipo de acabado del proyecto y la ciudad o municipio donde se encuentre ubicado el proyecto a desarrollar.

Fuente: <https://www.google.com/precio+del+metro+cuadrado+de+construccion+en+Colombia>

Teniendo en cuenta que la construcción del apartamento 201, se localiza en el municipio de Cúcuta el cual es considerado como intermedio y teniendo en cuenta que el valor del metro cuadrado (m²) para construcción indicado en el ítem 8.2, se refiera a vivienda nueva, se ha tomado para calcular el valor comercial de las edificaciones el valor mínimo, es decir quinientos mil de pesos (\$500.000).

El área construida conforme a la información registrada Escritura No. 3.537 del 27 de Diciembre del 2.010 de la notaría Cuarta del Círculo de Cúcuta es de: Ciento veintiséis punto treinta y cuatro metros cuadrados (126,34 m²), por consiguiente el valor total de la construcción es el resultado de multiplicar el área construida por el valor del metro cuadrado de construcción, los resultados se presentan en el siguiente cuadro:

DESCRIPCIÓN	ÁREA	VALOR m ²	VALOR TOTAL
CONSTRUCCIÓN	126,34 m ²	500.000,00	\$ 63.170.000,00

El valor del metro cuadrado de construcción es de: Sesenta y tres mil ciento setenta pesos m/cte. _____ \$ 63.170,00.

10.3 Cálculo del valor de la depreciación de la construcción por deterioro.

Teniendo en cuenta que la construcción tiene una vetustez de treinta (30) años, por consiguiente el inmueble está bien conservado pero necesita reparaciones de poca importancia en sus acabados especialmente en lo que se refiere al enlucimiento, al valor de la construcción se le aplicara un porcentaje del 32.53% de depreciación por deterioro.

- 10.4 **Depreciación.** Para calcular el porcentaje de depreciación se utiliza la metodología de FITTO Y CORVINI, en el cual se establece la porción de la vida útil que en términos económicos se debe descontar al inmueble por el tiempo de uso, toda vez que se debe avaluar la vida remanente del bien.

11 AVALÚO DE LA VIVIENDA.

En el siguiente cuadro se presenta el calculo correspondiente valor total de la vivienda, el cual es el resultados de la investigación del mercado inmobiliario y aplicando la depreciación de este inmueble por el deterioro en que se encuentra.

DESCRIPCIÓN	ÁREAS	UNIDAD	VALOR m ²	TOTAL
TERRENO	82,86	m ²	\$ 400.000	\$ 33.144.000
CONSTRUCCION	126,3	m ²	\$ 500.000	\$ 63.170.000
DEPRECIACIÓN	21,53	%		\$ 9.475.500
VALOR AVALÚO				\$ 86.838.500

- 11.1 **Valor total.** El Avalúo comercial final del inmueble ubicado en Avenida 9E No. 2 64 Apartamento 201, del Barrio QUINTA ORIENTAL, registrada en la oficina de instrumentos públicos de Cúcuta con la matrícula inmobiliaria No. 260-220272 es de: Ochenta y seis millones ochocientos treinta y ocho mil quinientos pesos m/cte. _____ \$ 86.838.500,00.

12 APLICACIÓN DEL CÓDIGO GENERAL DE PROCESO.

Dando cumplimiento a lo previsto en el Artículo 219 del CPACA y el artículo 226 del Código General de Proceso, manifiesto baja la gravedad de juramento que:

- Lo presentado en este documento es firmado por el perito Auxiliar de la Justicia Alberto Varela Escobar c.c. 19.163.077 de Bogotá
- No me encuentro incurso en causales de impedimento para actuar como perito en el proceso.
- Acepto el régimen Jurídico de responsabilidad como auxiliar de la Justicia.
- Tengo los conocimientos necesarios para rendir el presente dictamen, conforme a mis conocimientos académicos y experiencia mayor a los 35 años como Ingeniero y he realizado trabajos como auxiliar de la justicia, de los cuales relaciono algunos en la tabla
- He actuado leal y fielmente en el desempeño de mi labor, con objetividad e imparcialidad, tomando en consideración los razonamientos y lo expuesto por las dos partes.
- Se realizó unos análisis de los documentos existentes en el expediente, tales como; escrituras, certificados de libertad y otros.
- Se adjuntaron las fotografías tomadas en el predio el día de la visita, como pruebas complementarias de lo expuesto en el presente informe.

- Todo lo fundamentado en el informe son ciertos y fueron verificados personalmente en el terreno.

JUZGADO	PROCESO	RADICADO	BARRIO CORREGIMIENTO	INTERVINIENTES
Tercero Civil del Circuito de Cúcuta	Pertenece	03-2013-00253	CARORA	Dte AURA MARINA CARDENAS DE ARDILA
				C/ HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANA QUIROGA DE OLIVARES Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
Sexto Civil del Circuito de Cúcuta	Pertenece	06-2010-00059	EL PORTICO	Dte Jorge Restrepo Restrepo
				C/ C.I. Exarcol Ltda.
Quinto Civil del Circuito de Cúcuta	Pertenece	05-2013-00318	BUENA ESPERANZA	Dte Gustavo Jaimes Ortiz
				C/ Blanca Nubia Morales Gómez
Cuarto Civil del Circuito de Cúcuta	Pertenece	04-2013-00195	CARORA	Dte José Obdulio Rangel Villamizar.
				C/ William Omar Villamizar Villamizar.
Quinto Civil del Circuito de Cúcuta	Pertenece	05-2012-00100	CHAPINERO	Dte Irene Izaquita de Rangel
				C/ Sociedad de Viviendas de Atalaya Ltda. SODEVA Ltda., y demás personas Indeterminadas
Sexto Civil del Circuito de Cúcuta	Pertenece	06-2012-00980	COMUNEROS	Dte JORGE ELIECER ARIZA TURRIAGO
				C/ PEDRO ANTONIA MACIAS ARIZA
Sexto Civil del Circuito de Cúcuta	Reivindicatorio	06-0131-00014	LLERAS RESTREPO	Dte María del Pilar Corredor Jauregui.
				C/ JUAN DE JESUS CORREDOR JAUREGUI Y OTROS
Sexto Civil del Circuito de Cúcuta	Reivindicatorio	06-0131-00015	LLERAS RESTREPO	Dte MARIA DEL PILAR CORREDOR JAUREGUI Y OTROS
				C/ JUAN DE JESUS CORREDOR JAUREGUI Y OTROS
Quinto Civil del Circuito de Cúcuta	Reivindicatorio	05-2013-00095	CHINACOTA	Dte MARIA DEL PILAR CORREDOR JAUREGUI Y OTROS
				C/ JUAN DE JESUS CORREDOR JAUREGUI Y OTROS
Quinto Civil del Circuito de Cúcuta	PERTENECIA	05-2013-00139	PALMARITO	Dte MARIA OLIVA CAPACHO CASTELLANOS
				C/ EDGAR MEJIA TRASLAVIÑA
Quinto Civil del Circuito de Cúcuta	Reivindicatorio	05-2013-00139	PALMARITO	Dte Álvaro Carreño
				C/ Alejandro Quintero
Sexto Civil del Circuito de Cúcuta	Reivindicatorio	06-2013-00317	CARMEN TONCHALA	Dte Alberto Arango Rivera
				C/ Yamile Abrajim de Pérez, Abraham Abrajim Rodríguez
Séptimo Civil del Circuito de Cúcuta	Pertenece	07-2013-00079	PARAMO	Dte Rosalba Montero Hernández
				C/ Ubaldo Esteban Contreras López y Yolanda Amparo Contreras López
Tercero Civil del Circuito de Cúcuta	Expropiación	03-2012-00377	EL RESUMEN	Dte AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
				C/ ALEXANDRA TARAZONA ESPINEL
Sexto Civil del Circuito de Cúcuta	Pertenece	06-2011-00170	EL SALADO	Dte HERNAN ALVAREA GARCIA
				C/ INVERSIONES, CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES "JUAJO"

Séptimo Civil del Circuito de Cúcuta	Expropiación	07-2012-00327	MOLINOS DEL NORTE	Dte AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
				C/ PEDRO LEÓN SOLANO CARPIO
Quinto Civil del Circuito de Cúcuta	Pertenencia	05-2012-00044	SAN FAUSTINO	Dte CUPERTINA ACUNA DE ORTEGA
				C/ LUIS RIVERA
				C/ LUIS RIVERA
Quinto Civil del Circuito de Cúcuta	Responsabilidad Civil Extracontractual	05-2013-00121	UNICENTRO	Dte John Terry Rojas Bermúdez
				C/ El Banco de Bogotá, El Centro Comercial Unicentro, Inversiones Compas SAS
Tercero Civil del Circuito de Cúcuta	Pertenencia	03-2015-00002	CÚCUTA CORREG. BUENA ESPERANZA	Dte Jesús porras Sayago
				C/ Sociedad Porras Sucesores y Cia Ltda.
Quinto Civil del Circuito de Cúcuta	Pertenencia	05-2013-00002	TIBU GABARRA	Dte Luis Ramón Ortega Bermont
				C/ Victor Julio Pineda Pinzón
Quinto Civil del Circuito de Cúcuta	Reivindicatorio	05-2016-00058	TIBU GABARRA	Dte María Antonia Campero de Gómez
				C/ Victor Julio Pineda Pinzón
				C/ Alexandra Tarazona Espinel

13 IMÁGENES DE PRIDIOS INCLUIDOS EN LA INVESTIGACION DE MERCADO.



CASA EN VENTA, CUCUTA, QUINTA ORIENTAL

Área privada: 214.00 m²	Área Const: 138.00 m²	Precio/m²: 2.753.523 m²	Valor Venta: \$380.000.000	Área construida: de 138 m²	Habitaciones: 3	Baños: 2	Panqueamiento: 2
Estado: 4	Estado: Bueno	Antigüedad: 9 a 15 años					

Casa en Venta
Cúcuta QUINTA ORIENTAL

\$ 400.000.000



VILA - PITAL
Activo Profesional
Incorporación a Y. Ra. Real Avaluados

Área privada: 231.00 m²	Área Const: 148.00 m²	Precio/m²: 2.752.753 m²
Estado: 4	Estado: Bueno	Antigüedad: 16 a 20 años

Casa en Venta
Cúcuta QUINTA ORIENTAL

\$ 420.000.000



arcos
Artes Profesional
Incorporación a Y. Ra. Real Avaluados

Área privada: 157.00 m²	Área Const: 157.00 m²	Precio/m²: 2.675.153 m²
Estado: 4	Estado: Bueno	Antigüedad: Más de 30 años

07145-316-644-3739 Email: geoave@hotmail.com - Cúcuta.

Casa en Venta
Cúcuta QUINTA ORIENTAL

\$ 450.000.000



210.00 m² Habitaciones: 4 Baños: 4 Parquímetros: 2

Vivi Portillo

Área privada:
210.00 m²
Estrato:
4

Área Const.:
210.00 m²
Estado:
Bueno

Precio m²:
2.142,857 m²
Antigüedad:
16 a 20 años

Casa en Venta
Cúcuta QUINTA ORIENTAL

\$ 320.000.000



124.00 m² Habitaciones: 4 Baños: 4 Parquímetros: 1

RENTAMEN

Área privada:
104.00 m²
Estrato:
4

Área Const.:
104.00 m²
Estado:
Bueno

Precio m²:
3.076,923 m²
Antigüedad:
16 a 20 años



RENTAMEN
RENTAMEN S.A.S.
Avenida 9 # 1202

CASA EN VENTA, CÚCUTA, QUINTA ORIENTAL

Valor venta: \$450.000.000
Área construida: de 124 m²
Habitaciones: 5 o más
Baños: 3
Parquímetros: 2

Atentamente;

ALBERTO VARELA ESCOBAR

ALBERTO VARELA ESCOBAR

C. C. 19.163.077 DE BOGOTÁ

MP. : 2522217185 - CND.

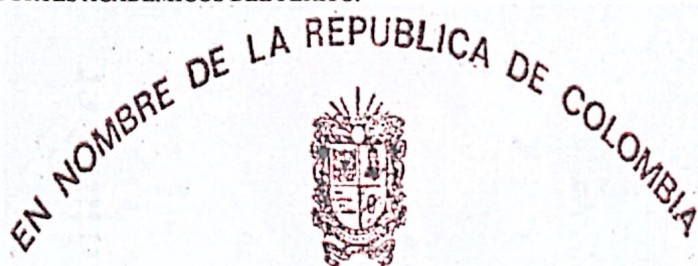
Licencia de Auxiliar de la Justicia No. 0002-2010

REGISTRO NACIONAL DE AVALUADOR R.A./AVAL.-19163077

Barrio La Riviera Cúcuta.

Celulares: 316-644-37-39 – 300-803-7145.

14 SOPORTES ACADÉMICOS DEL PERITO.



y por autorización del Ministerio de Educación Nacional
LA UNIVERSIDAD DISTRITAL
"FRANCISCO JOSE DE CALDAS"

Confiera el título de

Ingeniero Catastral y Geodesta

En atención a que el Sr.

Alberto Varela Escobar

Identificado con C.C. No. 19'163-077 expedida en Bogotá, terminó satisfactoriamente los estudios correspondientes y que llena las condiciones académicas necesarias.

En testimonio de lo anterior se firma y se refrenda con el respectivo sello en Bogotá, D. E. a los 30 días del mes de diciembre de 1981

[Signature]
DECANO
[Signature]
SECRETARIO FACULTAD

[Signature]
RECTOR
[Signature]
SECRETARIO GENERAL

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.E.

ANOTADO AL FOLIO 23-V DEL LIBRO DE DIPLOMAS 64
2 de Noviembre de 1984

[Signature]
SECRETARIO DE EDUCACION



REPÚBLICA DE COLOMBIA

La Corporación Universitaria de Santander

UDES

Aprobada por el Ministerio de Educación Nacional
de conformidad con la Personería Jurídica No. 810 de 1996
Teniendo en cuenta que:

ALBERTO VARELA ESCOBAR

C.C. No. 19'163.077 Expedida en: BOGOTÁ, D.E.
Cursó y aprobó los estudios programados por esta Institución Universitaria
y cumplió con las exigencias legales y reglamentarias,
le confiere el título de:

ESPECIALISTA EN GERENCIA DE EMPRESAS

En constancia de lo anterior se firma y sella este Diploma,
en la ciudad de Bucaramanga, el día 11 del mes JUNIO del año 1.999

Rector

Secretario General

Director del Programa

Registrado en el folio 1.588 Libro 1.2 N° de Acta 2.129



Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios
CVAD-2020-422730

**CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERÍA
COPNIA**

EL DIRECTOR GENERAL

CERTIFICA:

1. Que ALBERTO VARELA ESCOBAR, identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA 19163077, se encuentra inscrito(a) en el Registro Profesional Nacional que lleva esta entidad, en la profesión de INGENIERÍA CATASTRAL Y GEODESTA con MATRÍCULA PROFESIONAL 25222-17185 desde el 13 de Febrero de 1985, otorgado(a) mediante Resolución Nacional 180.
2. Que el(la) MATRÍCULA PROFESIONAL es la autorización que expide el Estado para que el titular ejerza su profesión en todo el territorio de la República de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 842 de 2003.
3. Que el(la) referido(a) MATRÍCULA PROFESIONAL se encuentra **VIGENTE**
4. Que el profesional no tiene antecedentes disciplinarios ético-profesionales.
5. Que la presente certificación se expide en Bogotá, D.C., a los cinco (05) días del mes de Noviembre del año dos mil veinte (2020).

Rubén Darío Ochoa Arbeláez

(*) Con el fin de verificar que el titular autoriza su participación en procesos estatales de selección de contratistas, la falta de firma del titular no invalida el Certificado.
El presente es un documento público expedido electrónicamente con firma digital que garantiza su plena validez jurídica y probatoria según lo establecido en la Ley 527 de 1999. Para verificar la firma digital, consulte las propiedades del documento original en formato pdf.
Para verificar la integridad e autenticidad del presente documento consulte en el sitio web https://tramites.copnia.gov.co/Copnia_Microsite/CertificadoGoodStanding/CertificadoGoodStandingStart indicando el número del certificado que se encuentra en la esquina superior derecha de este documento.

CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERÍA - COPNIA
Calle 78 N° 9 - 57 - Teléfono: 322 0191 - Bogotá D.C.
e-mail: contactenos@copnia.gov.co
www.copnia.gov.co



PIN de Validación: b5c30ab5



Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA

NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) **ALBERTO VARELA ESCOBAR**, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 19163077, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 26 de Abril de 2018 y se le ha asignado el número de avaluador **AVAL-19163077**.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) **ALBERTO VARELA ESCOBAR** se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos		
Alcance Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.	Fecha 26 Abr 2018	Regimen Régimen Académico
Categoría 2 Inmuebles Rurales		
Alcance Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.	Fecha 26 Abr 2018	Regimen Régimen Académico
Categoría 3 Recursos Naturales y Suelos de Protección		
Alcance Bienes ambientales, minas, yacimientos y explotaciones minerales. Lotes incluidos en la estructura ecológica principal, lotes definidos o contemplados en el Código de recursos Naturales Renovables y daños ambientales.	Fecha 26 Abr 2018	Regimen Régimen Académico
Categoría 4 Obras de Infraestructura		
Alcance Estructuras especiales para proceso, puentes, túneles, acueductos y conducciones, presas, aeropuertos, muelles y demás construcciones civiles de infraestructura similar.	Fecha 26 Abr 2018	Regimen Régimen Académico

Página 1 de 4



PIN de Validación: b5c30ab6



Categoría 5 Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos		
Alcance • Edificaciones de conservación arquitectónica y monumentos históricos.	Fecha 26 Abr 2018	Regimen Régimen Académico
Categoría 6 Inmuebles Especiales		
Alcance • Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.	Fecha 26 Abr 2018	Regimen Régimen Académico
Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil		
Alcance • Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares.	Fecha 26 Abr 2018	Regimen Régimen Académico
Categoría 8 Maquinaria y Equipos Especiales		
Alcance • Naves, aeronaves, trenes, locomotoras, vagones, teleféricos y cualquier medio de transporte diferente del automotor descrito en la clase anterior.	Fecha 26 Abr 2018	Regimen Régimen Académico
Categoría 9 Obras de Arte, Orfebrería, Patrimoniales y Similares		
Alcance • Arte, joyas, orfebrería, artesanías, muebles con valor histórico, cultural, arqueológico, paleontológico y similares.	Fecha 26 Abr 2018	Regimen Régimen Académico
Categoría 10 Semovientes y Animales		
Alcance • Semovientes, animales y muebles no clasificados en otra especialidad.	Fecha 26 Abr 2018	Regimen Régimen Académico



PIN de Validación: b5c30ab6



<https://www.raa.org.co>



Académico

Categoría 11 Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio

Alcance

- Revalorización de activos, inventarios, materia prima, producto en proceso y producto terminado. Establecimientos de comercio.

Fecha
26 Abr 2018

Regimen
Régimen
Académico

Categoría 12 Intangibles

Alcance

- Marcas, patentes, secretos empresariales, derechos autor, nombres comerciales, derechos deportivos, espectro radioeléctrico, fondo de comercio, prima comercial y otros similares.

Fecha
26 Abr 2018

Regimen
Régimen
Académico

Categoría 13 Intangibles Especiales

Alcance

- Daño emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos herenciales y litigiosos y demás derechos de indemnización o cálculos compensatorios y cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores.

Fecha
26 Abr 2018

Regimen
Régimen
Académico

Régimen Académico Art 6 Literal A numeral (1) de la Ley 1673 de 2013

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER

Dirección: CLL 8 #6E-26 EDIFICIO BONAIRE

Teléfono: 3166443739

Correo Electrónico: geoave@hotmail.com

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:
Ingeniero Catastral y Geodesta - La Universidad Distrital Francisco Jose de Caldas.

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) ALBERTO VARELA ESCOBAR, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 19163077.

El(la) señor(a) ALBERTO VARELA ESCOBAR se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá

Página 3 de 4



PIN de Validación: b5c30ab5



contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



PIN DE VALIDACIÓN

b5c30ab5

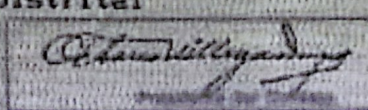
El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA, a los tres (03) días del mes de Noviembre del 2020 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____
Alexandra Suarez
Representante Legal

REPUBLICA DE COLOMBIA
Consejo Profesional Nacional de Ingeniería
y Arquitectura



INTRICULA No. 2522217185CND
Ing Catastr Geodesta
APELLIDOS
Varela Escobar
NOMBRES
Alberto
C.C. 19.163.077
UNIVERSIDAD
Distrital



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **19.163.077**

VARELA ESCOBAR
APELLIDOS
ALBERTO
NOMBRES



FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **05-FEB-1952**
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.72 **A+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

02-JUL-1973 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION



REGISTRADOR NACIONAL
ALMADATRIZ RENGOLÓPEZ



A-1500102-42116887-M-0019163077-20030929 0048103269N 01 148755206



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201203664736880729

Nro Matrícula: 260-220272

Pagina 1

Impreso el 3 de Diciembre de 2020 a las 09:49:21 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 260 - CUCUTA DEPTO: NORTE DE SANTANDER MUNICIPIO: CUCUTA VEREDA: CUCUTA

FECHA APERTURA: 13-09-2001 RADICACIÓN: 2001-19311 CON: ESCRITURA DE: 12-09-2001

CODIGO CATASTRAL: **54001010602420037902**COD CATASTRAL ANT: 01-06-0242-0037-902

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO 972. DE FECHA 19-06-2001 EN NOTARIA PRIMERA. DE CUCUTA APARTAMENTO #201. CON AREA DE 172.12 M2. CON COEFICIENTE DE 39.40%. (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984). CONFORME A LA ESC. 2963 DE 13/09/2014 NOT. 4A DE CUCUTA RESTRIBUCION DE ESPACIOS ARQUITECTONICOS AREA 126.34M2 COEFICIENTE 28.92%

COMPLEMENTACION:

PRIMERO.-REGISTRO DE LA ESCRITURA 694 DEL 19-04-1991 NOTARIA 1. DE CUCUTA REGISTRADA EL 24-04-1991, POR VALOR DE \$ 4,625,000.00 COMPRAVENTA DE: JAIMES VDA.DE GAMBOA OFELIA, A : GAMBOA JAIMES YOLANDA.-1991SEGUNDO.-REGISTRO DE LA ESCRITURA 125 DEL 28-01-1991 NOTARIA 1. DE CUCUTA REGISTRADA EL 11-02-1991 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL A : JAIMES VDA. DE GAMBOA OFELIA.- TERCERO.-REGISTRO DEL 22-06-89 ESC.#998 DEL 12-06-89 NOT.1. DE CUCUTA.CANCELACION DE HIPOTECA DE CUANTIA INDETERMINADA.- GRAVAMEN. DE: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO. A: JAIMES DE GAMBOA. OFELIA. 1989. CUARTO.-REGISTRO DEL 11-04-89 ESC.#575 DEL 07-04-89 NOT.1. DE CUCUTA. HIPOTECA DE PRIMER GRADO SIN LIMITE DE CUANTIA.-GRAVAMEN. DE: JAIMES DE GAMBOA, OFELIA. A: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO. 1989. QUINTO.-REGISTRO DEL 12-02-88 SENT. SIN#. DEL 20-11-87 JUZGADO 3.CIVIL CTO.CTA. ADJUDICACION SUCESION MEJORAS 50%.- DE: GAMBOA CABEZA, SAUL. A: JAIMES DE GAMBOA, OFELIA. 1988. SEXTO.-REGISTRO DEL 07-10-83 ESC.#2632 DEL 06-10-83 NOT.2. DE CUCUTA. DECLARACION DE CONSTRUCCION.- A: JAIMES DE GAMBOA, OFELIA GAMBOA CABEZA, SAUL. 1983. SEPTIMO.-REGISTRO DEL 23-02-83 CERT. SIN#. DEL 18-02-83 NOT.2. DE CUCUTA. CANCELACION CONTRATO DE CONVERSION.- GRAVAMEN. DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO. A: JAIMES DE GAMBOA, OFELIA; GAMBOA CABEZAS SAUL. 1983. OCTAVO.-REGISTRO DEL 26-08-70 ESC.#1764 DEL 24-08-70 NOT.2. CUCUTA.CONTRATO DE CONVERSION. DE: JAIMES DE GAMBOA,OFELIA; GAMBOA CABEZAS, SAUL. A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO. 1980. NOVENO.-REGISTRO DEL 16-10-69 ESC.#1949 DEL 10-10-69 NOT.2. DE CUCUTA. COMPRAVENTA.-MODO DE ADQUIRIR. DE: PRADA DE LUNA, JULIETA A: JAIMES DE GAMBOA, OFELIA. 1969. DECIMO.-REGISTRO DEL 24-06-59 ESC.#949 DEL 30-03-59 NOT.2. DE CUCUTA.COMPRAVENTA.-MODO DE ADQUIRIR.DE: CASTRO ORDO/EZ, HUMBERTO. A: PRADA DE LUNA, JULIETA. 1959.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) AVENIDA 9E APARTAMENTO #201 BARRIO QUINTA ORIENTAL

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

260 - 131009

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 11-02-1991 Radicación: 2082

Doc: ESCRITURA 125 DEL 28-01-1991 NOTARIA 1. DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: JAIMES VDA. DE GAMBOA OFELIA

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 12-09-2001 Radicación: 2001-19311

Doc: ESCRITURA 972. DEL 19-06-2001 NOTARIA PRIMERA. DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 902 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESC.#125 DEL 28-01-1991 NOT.1 DE CUCUTA.DIVISION MATERIAL DEL PREDIO.-IRA.#9581-5 DEL 13-07-01 \$40.500.(LA COPIA DEL DOCUMENTO REPOSA EN LA MATRICULA #260-



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201203664736880729

Nro Matrícula: 260-220272

Pagina 2

Impreso el 3 de Diciembre de 2020 a las 09:49:21 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

0131009)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: GAMBOA JAIMES YOLANDA

CC# 27585705 X

A: JAIMES VDA DE GAMBOA OFELIA

CC# 27551805

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 26-10-2005 Radicación: 2005-22956

Doc: ESCRITURA 1870 DEL 18-10-2005 NOTARIA 1 DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$45,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA C.U. # 16213//14 DEL 25/10/2005 \$ 475.700 \$176.5600

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GAMBOA JAIMES YOLANDA

CC# 27585705

A: FORNES DE CUELLAR MARIA BETSABE

CC# 37217313 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 26-10-2005 Radicación: 2005-22956

Doc: ESCRITURA 1870 DEL 18-10-2005 NOTARIA 1 DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FORNES DE CUELLAR MARIA BETSABE

CC# 37217313

A: BANCOLOMBIA S.A.

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 12-01-2011 Radicación: 2011-260-6-557

Doc: ESCRITURA 3537 DEL 27-12-2010 NOTARIA CUARTA DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$40,300,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA ESTE YOTRO COPIA SE ARCHIVA EN LA MAT.260-220273.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FORNES DE CUELLAR MARIA BETSABE

CC# 37217313

A: COLMENARES DE GAMBOA BERTHA O BERTHA ELENA

CC# 37211112 X

A: GAMBOA COLMENARES JAVIER FRNACISCO

CC# 13487007 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 12-01-2011 Radicación: 2011-260-6-557

Doc: ESCRITURA 3537 DEL 27-12-2010 NOTARIA CUARTA DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE EN LA CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COLMENARES DE GAMBOA BERTHA O BERTHA ELENA

CC# 37211112

DE: GAMBOA COLMENARES JAVIER FRNACISCO

CC# 13487007

A: BANCOLOMBIA S.A.

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 03-07-2014 Radicación: 2014-260-6-15398



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201203664736880729

Nro Matrícula: 260-220272

Pagina 3

Impreso el 3 de Diciembre de 2020 a las 09:49:21 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: CERTIFICADO 306 DEL 27-06-2014 NOTARIA CUARTA DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$33,810,000

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HI'POTECA ESC. 3537-2010 NOT. CUARTA DE CUCUTA
ESTE Y OTRO ACTO SIN CUANTIA LEY 546/99

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A.

NIT# 890903938

A: COLMENARES DE GAMBOA BERTHA O BERTHA ELENA

CC# 37211112

A: GAMBOA COLMENARES JAVIER FRNACISCO

CC# 13487007

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 17-09-2014 Radicación: 2014-260-6-22323

Doc: ESCRITURA 2963 DEL 13-09-2014 NOTARIA CUARTA DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONFORME LICENCIA DE CONSTRUCCION DE EDIFICACIONES CU2-317/14 DE FECHA 05/08/2014 EXPEDIDA POR LA CURADURÍA URBANA N°2 DE CUCUTA, EN CUANTO QUE AUTORIZO LA MODIFICACIÓN INTERNA A NIVEL DEL SEGUNDO PISO REDISTRIBUYENDO LOS ESPACIOS ARQUITECTÓNICOS DE LOS APTOS #201 Y#202

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: COLMENARES DE GAMBOA BERTHA O BERTHA ELENA

CC# 37211112 X

A: GAMBOA COLMENARES JAVIER FRANCISCO CC.13487007

X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 14-04-2015 Radicación: 2015-260-6-8131

Doc: ESCRITURA 805 DEL 13-04-2015 NOTARIA SEPTIMA DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$40,000,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0203 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COLMENARES DE GAMBOA BERTHA O BERTHA ELENA

CC# 37211112

DE: GAMBOA COLMENARES JAVIER FRNACISCO

CC# 13487007

A: RINCON MEDRANO CESAR OCTAVIO TADEO

CC# 19347203

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 17-02-2017 Radicación: 2017-260-6-3633

Doc: OFICIO 0484 DEL 07-02-2017 JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF: HIPOTECARIO RAD: 54001-4022-009-2017+00006-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RINCON MEDRANO CESAR OCTAVIO TADEO

CC# 19347203

A: COLMENARES DE GAMBOA BERTHA O BERTHA ELENA

CC# 37211112

A: GAMBOA COLMENARES JAVIER FRNACISCO

CC# 13487007

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 27-05-2019 Radicación: 2019-260-6-13783



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201203664736880729

Nro Matrícula: 260-220272

Pagina 4

Impreso el 3 de Diciembre de 2020 a las 09:49:21 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: RESOLUCION 001 DEL 12-01-2018 FONDO DE VALORIZACION DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA FONDOVA DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0212 VALORIZACION INSCRIPCIÓN DE GRAVAMEN DE CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN -DECRETO 1394 DE 1970

ART.59 Y SIGUIENTES -RESOLUCION N°001 DE FECHA 12/01/2018.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO DE VALORIZACION DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA FONDOVA-CUCUTA FUTURA

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *11*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: 2011-260-3-1436 Fecha: 16-07-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: 2014-260-3-2355 Fecha: 15-10-2014

SE ADICIONA "CONFORME A LA ESC. 2963 DE 13/09/2014 NOT. 4A DE CUCUTA RESTRIBUCION DE ESPACIOS ARQUITECTONICOS SE ACTUALIZA AREA Y COEFICIENTE. VALE ART. 59 LEY 1579/2012

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-260-1-110840

FECHA: 03-12-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: MARTHA ELIANA PEREZ TORRENEGRA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA –
NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 20 de enero del 2021

ACTA

Referencia: SUCESION 54001-4022-009-2017-00692-00

En San José de Cúcuta, a los 20 días del mes de enero del 2021, siendo las nueve (09:00) de la mañana del día y hora señalados mediante auto del 3-12-2020 para llevar a cabo audiencia de inventario de avalúos; que se debería realizar a través de la plataforma TEAMS, dentro del proceso de la referencia.

Con tal objeto la suscrita JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, en asocio de su secretario Ad-hoc debió haberse constituido en audiencia pública de manera virtual, sin embargo se deja constancia que:

1. Las partes no se hacen presentes, por cuanto la titular del Despacho se comunicó vía telefónica con los abogados, donde el apoderado de la parte demandante Dr. Javier Perdomo no contestó y el Dr. Diego Yañez si contesto y comenta e informa que se le presentaron unos inconvenientes de horario por la no señalización en la convocatoria a la audiencia por parte del despacho.
2. Se fija nueva fecha para realizar diligencia de inventarios y avalúos para el día 8 de febrero de 2021 a las 3:00 p.m.
3. Se ordena compartir el link del expediente electrónico a las partes para su información.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por finalizada siendo las 3:18 p.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
Juez

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5e7886d89ff921316f54834e9ae62d4b36429bd4e669b178fd625f10c9902a06

Documento generado en 21/01/2021 03:13:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: Pertenencia

RADICADO: 54001-4022-009-2017-01160-00

Como quiera que ante la imposibilidad de ingresar en el Registro Nacional de emplazados a la nueva demandada ADELFA TERESA BERMONT DE PANESSO, por cuanto el sistema para ello no lo permite, se ordena oficiar al Ingeniero de la plataforma TYBA, a efecto permita realizar modificaciones a dicho proceso, por cuanto el primero de los demandados si se encuentra debidamente emplazado.

A través de la Secretaria de este despacho, procédase en forma inmediata a elaborar oficio, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior, y en virtud de dar impulso a esta causa.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

RM

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N.
DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4e3d680777dee66e94abc4168a4ff2b31cdba888cbd934394ba88207b178e5b
9

Documento generado en 21/01/2021 03:13:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: Ejecutivo hipotecario

RADICADO: 54001-4022-009-2017-01194-00

Revisado el presente sub judice se observa que lo decretado en el auto adiado trece de marzo de dos mil veinte, con relación al requerimiento a la actora, para que se aportara documento sobre la permanencia en la página Web del emplazamiento, es improcedente, toda vez que con posterioridad y en virtud de la pandemia del Covid 19 por el cual se modificó unas normas y se expidió el Decreto 806 del 2020, así mismo esta causa ya cuenta con el emplazamiento de la parte demandada en el Registro Nacional de Emplazados, y la designación de Curador ad litem, como también se describió traslado de las excepciones.

Así las cosas, se ordena dejar sin efecto el proveído en cita y una vez se ejecutorie este auto, se ordena ingresar de nuevo este proceso al despacho para proseguir su trámite normal.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

RM

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N.
DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
203e3c5a90e18c311b17547575541453ba7ab1a062ce692ccff92a9f651b0ddd
Documento generado en 21/01/2021 03:13:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: Pertenencia

RADICADO: 54001-4003-009-2018-00080-00

Como quiera que ante la imposibilidad de ingresar en el Registro Nacional de Emplazados a las personas determinadas e indeterminadas, que les asiste interés en comparecer a este proceso, por cuanto figura que ya existe un proceso en el sistema, pero no permite modificaciones a las personas relacionadas a esta causa, es por lo que se hace necesario oficiar al Ingeniero de la plataforma TYBA, a efecto permita liberar ese proceso, y poder ingresar la presente causa.

A través de la Secretaria de este despacho, procédase en forma inmediata a elaborar oficio.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

RM

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N.
DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3644bb702781fd1516f78e53805bd7f79150e9b1cfa4519828f68038ba5c8c3f
Documento generado en 21/01/2021 03:13:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 21 de enero del 2021

**REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICADO: 54-001-40-03-009-2018-00162-00**

Atendiendo a la Circular 133 del 21 de diciembre del 2020, por parte de CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NORTE DE SANTANDER, se informa a las partes que efectivamente la diligencia de **Inspección Judicial** se realizara el día **28 DE ENERO DEL 2021 A LAS 9:00 AM.**

Por consiguiente, la diligencia virtual se realizará a través de la plataforma Microsoft TEAMS, la cual iniciara con presentación virtual de las partes y acto seguido continua en línea con la inclusión presencial del Ingeniero Rigoberto Amaya Márquez identificado con C.C. No. 13.372.010, en el predio objeto de usucapir, esto es, Avenida 4 NO. 9-58 Aparta estudio 302 Edificio Matamoros del Centro de la Ciudad, identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 260-130144, con la finalidad de que el auxiliar de la justicia designado realice acompañamiento a la diligencia virtual de inspección para el inmueble y rinda su peritaje.

En consecuencia, la recepción de testimonios se realizará virtualmente, rememórese que cada testigo deberá conectarse en lo posible desde una cuenta electrónica diferente. En otras palabras, procurar que los testigos no se encuentren en mismo lugar físico, en aras de dar acatamiento a lo normado en el art. 220 del C.G.P. *“Los testigos no podrán escuchar las declaraciones de quienes les precedan.”*

Se hace saber a las partes que el link para ingresar a la audiencia corresponde a:

https://teams.microsoft.com/join/19%3ameeting_ZWlyMjhkNTAtOWRhNy00YzQyLTg3YzItNmJhNWlzMjNI MDII%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2261d3ea21-0271-4248-b53c-995743e66804%22%7d

Téngase en cuenta que las partes y sus apoderados deben comparecer virtualmente para que absuelvan interrogatorio de parte o de oficio.

Se advierte que su notificación se surte de conformidad con el artículo 200 del CGP. , se deja, constancia que el link para la asistencia de los testigos se remitirá por intermedio de la parte actora.

Se previene a las partes y a sus apoderados las consecuencias de su inasistencia contenida en el numeral 4 del art. 372 del CGP, igualmente se les advierte expresamente que de no concurrir a la audiencia se harán acreedores a multa de 5 salarios m.l.m.v., de conformidad con la norma antes señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
Juez
mfss

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-
N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e31dae7402c1f77f8b0e6705f033bd8723f415f596a7a4a0cdbeed787786c
1a9**

Documento generado en 21/01/2021 03:13:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 21 de enero del 2021

REFERENCIA: SUCESIÓN

RADICADO: 54-001-40-03-009-2018-00526-00

Déjese sin efectos el auto del 10-12-2020 en virtud del artículo 132 del C.G.P y teniendo en cuenta lo peticionado por la parte actora, se accederá por ello, ser procedente de conformidad con el artículo 285 - 286 del C.G.P.

En tal sentido, para todos los efectos legales dentro de la sentencia adiada el 6 de diciembre del 2019, se tiene como identificación y/o determinación del inmueble relacionado como segunda partida y el cual fue adjudicado en la totalidad al señor José del Carmen Alsina Quintero C.C. NO. 88.229.229– gananciales- lo siguiente:

El cien por ciento (100%) del bien inmueble: El derecho de dominio de un lote de terreno junto con las mejoras sobre el construidos, identificado con el Lote No. 2A ubicado en la carrera 7ª N° 22- 43 del barrio san miguel del municipio de Chinacota, con un área de 400 mts.2, comprendido de los siguientes linderos NORTE: en 26,82 mts con el lote No. 1 (carrera 7 No. 22-15 San Miguel); SUR: En 29,98 mts. Con el lote No. 2B (carrera 7 No. 22-49 San Miguel), ORIENTE: En 14,60 mts. Con el predio No. 01-00-0063-0051-000 (Martha Uribe pinilla), y OCCIDENTE: En 13,81 mts. Con vía de acceso (carrera 7). Coeficiente 0.20%.”

Tradición: *El derecho de dominio fue adquirido durante la vigencia de la sociedad conyugal mediante la celebración del contrato de compraventa conforme a los términos de la Escritura No. 04183 de 29 de diciembre de 2017, protocolizada en la Notaria Séptima de Cúcuta y debidamente inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. 264-15418 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chinácota.*

En lo demás la providencia quedará incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

Juez
mfcs

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a8860eacbf8dc2580281515c19b56b2cf225fc42be02b6b9e3a31320896247e7

Documento generado en 21/01/2021 03:13:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: Ejecutivo con previas

RADICADO: 54001-4003-009-2020-00065-00

Como quiera que ante la imposibilidad de ingresar en el Registro Nacional de emplazados a las demandadas DIANA CAROLINA ROJAS y ELOINA MACHADO AREVALO, por cuanto a la primera citada le fue asignado por el sistema un número de cédula que es de otro sujeto procesal, es por lo que se hace necesario oficiar al Ingeniero de la plataforma TYBA, a efecto permita realizar modificaciones a dicho proceso, se pueda corregir el número de las cédulas que realmente pertenecen a las ejecutadas en este sub judice.

A través de la Secretaria de este despacho, procédase en forma inmediata a elaborar oficio.

De otra parte, se ordena REQUERIR al apoderado actor para que allegue la dirección o domicilio donde pueda notificarse al demandado ANGEL DAVID HERNANDEZ, en virtud que, en el libelo de la demanda menciona que trabaja en la Policía Nacional, siendo su carga procesal oficiar a dicha institución, allegar la información a este despacho judicial, y proceder a realizar las notificaciones conforme el art. 291 y 292 del C G P, o el decreto 806 del 2020.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

RM

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2439e1b1375e9266d5fa9e394dc60c54f1e6118cdb319974fcc7502322089af
2

Documento generado en 21/01/2021 03:13:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 54-001-40-03-009-2020-00070-00

En este proceso la parte demandada se notificó por correo electrónico, dentro del término legal no contestó la demanda, no propuso excepciones, por lo que de conformidad con el inciso 2 del art 440 del CGP, se ordena seguir adelante la ejecución a favor del demandante BANCOLOMBIA S.A y a cargo del demandado SHARID JAMANID GUTIERREZ SUAREZ, conforme al auto de mandamiento de pago de fecha tres (3) de julio de dos mil veinte (2020).

Se dispone que la parte actora practique la liquidación de crédito bajo los parámetros del art. 446 del C G P.

De igual manera se fijará el valor de las agencias en derecho la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS M CTE (\$2.430.000).-

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución a favor de demandante BANCOLOMBIA S.A y a cargo del demandado SHARID JAMANID GUTIERREZ SUAREZ, conforme al auto de mandamiento de pago de fecha tres (3) de julio de dos mil veinte (2020).

SEGUNDO: ORDENAR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con fundamento en los parámetros establecidos en el artículo 446 del CGP, atendiendo lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada.

CUARTO: Fijar como agencias en derecho la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS M CTE (\$2.430.000).-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ
rm

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

def3e2ba2472d1f059f5393bf2c325aad7ff3f3cf62bd364b3e0b08e0fe426d2

Documento generado en 21/01/2021 03:13:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS

RADICADO: 54001-4003-009-2020-00100

Como quiera que se practicó la notificación personal a la parte demandada prevista en el art. 291 del C G P, se requiere al actor para que realice la notificación por aviso, de conformidad con el art. 292 ibidem, y en aplicación al art. 624 del C G P que modificó el art. 40 de la Ley 153 de 1987, las notificaciones que se están surtiendo, se regirán por las leyes vigentes cuando comenzó a surtirse la notificación.

Para lo anterior, se le concede el término de 30 días so pena de dar aplicación al art. 317 del C G P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

RM

Firmado Por:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N.
DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9eb554477a6345540f72b3ac51439b0a03e2e02cd3d62d6f836261269fdcd83b

Documento generado en 21/01/2021 03:13:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: Ejecutivo con previas

RADICADO: 54-001-40-03-009-2020-00366-00

Teniendo en cuenta el memorial recibido por la parte demandada a través del correo electrónico, y reunidas las previsiones del art.301 del C G P, se accederá a tenerla por NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE.

La demandada tendrá diez días a partir de la notificación de esta providencia para contestar la demanda, concordante con la norma anteriormente citada.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

rm

Firmado Por:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N.
DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**27237e73e7ab82880771f2b7fb387ca6930533957bea485b27ac6d661ce031
77**

Documento generado en 21/01/2021 03:13:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 54001-4003-009-2020-00373

Reconózcase al doctor DIEGO SEBASTIAN LIZARAZO REDONDO como apoderado sustituto de la parte demandante, en los términos y efectos del memorial poder conferido por la apoderada principal, y recibido en el correo electrónico de este despacho.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

RM

Firmado Por:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N.
DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7acb90e5d377d5152f6d76b49be4d06f7ee4da7544342bb5fc85be27f5b03c46

Documento generado en 21/01/2021 03:13:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS

RADICADO: 54001-4003-009-2020-00379

Revisada la notificación enviada al correo electrónico del demandado ERICKSON D. HENAO MARTINEZ, se observa que no cumple con las formalidades legales, no aparece que el ejecutado la recibe o lea la misma, por lo que, con el fin de salvaguardar el debido proceso y el derecho de defensa, se ordena que el actor la realice nuevamente o exista correo de recibido.

Para lo anterior, se le concede el término de 30 días so pena de dar aplicación al art. 317 del C G P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

RM

Firmado Por:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N.
DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2f63d068c403776135b580080a9027fcd106bfe5bdc62763bf8c52b059a4355d

Documento generado en 21/01/2021 03:13:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 54001-4003-009-2020-00445

Como quiera que se practicó la notificación personal a la parte demandada prevista en el art. 291 del C G P, se requiere a la parte actora para que realice la notificación por aviso, de conformidad con el art.292 ibidem, y en aplicación al art. 624 del C G P que modificó el art. 40 de la Ley 153 de 1987, las notificaciones que se están surtiendo, se regirán por las leyes vigentes cuando comenzó a surtirse la notificación.

Para lo anterior, se le concede el término de 30 días so pena de dar aplicación al art. 317 del C G P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

RM

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N.
DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
236196db5f33634b4228d1742f8b768b56c9c53dd3fd836e650519bc08424701
Documento generado en 21/01/2021 03:13:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, **21 de enero del 2021**

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 54001-4003-009-2020-00448-00

DEMANDANTE: Bancolombia S.A

DEMANDADO: Fernando Ortega Sierra y José Del Carmen Ortega Sierra

En el asunto arriba citado, mediante auto de fecha 29 de octubre del 2020, se inadmitió la demanda y dado que una vez fenecido el término referido la parte actora no subsanó, en aplicación de la sanción establecida por el Artículo 90 del C.G.P., se rechazará la misma, y no habrá lugar a devolverla al demandante, por tratarse de un expediente digital.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de San José de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: No habrá lugar de DEVOLVER la presente demanda por tratarse de un expediente digital. Déjese la constancia la respectiva en el sistema siglo XXI.

TERCERO: INFÓRMESE a la Oficina de Reparto para la respectiva compensación, de la forma indicada por el inciso final del Artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

Juez

mfss

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79d2fc297f5e02f53d1a445e2b6738d1f0b4f0a7a0a57d921af34504f2a91f52**

Documento generado en 21/01/2021 03:13:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, **20 de enero del 2021**

REFERENCIA: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO

RADICADO: 54001-4003-009-2020-00609-00

DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. “AECSA”

DEMANDADO: NARVAEZ GOMEZ CARLOS ALBERTO C.C. NO. 13.495.326

En el asunto arriba citado, mediante auto de fecha 11 de diciembre del 2020, se inadmitió la demanda y dado que una vez fenecido el término referido la parte actora no subsanó, en aplicación de la sanción establecida por el Artículo 90 del C.G.P., se rechazará la misma, y no habrá lugar a devolverla al demandante, por tratarse de un expediente digital.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de San José de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: No habrá lugar de DEVOLVER la presente demanda por tratarse de un expediente digital. Déjese la constancia la respectiva en el sistema siglo XXI.

TERCERO: INFÓRMESE a la Oficina de Reparto para la respectiva compensación, de la forma indicada por el inciso final del Artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
Juez

mfss

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N.
DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de
verificación:

**385515ffa0
6378ef57ec
b26ddb90d
360d543a7
78c47df6c9
88da4ace7
6c51e90**

Documento
generado

en

21/01/2021

03:13:11

PM

**Valide éste
documento
electrónico
en la
siguiente**

URL:

**[https://pro
cesojudicia
l.ramajudic
ial.gov.co/
FirmaElect
ronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, **20 de enero del 2021**

REFERENCIA: PERTENENCIA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO

RADICADO: 54001-4003-009-2020-00612-00

DEMANDANTE: KELI PILAR MONTAGUT APARICIO C.C. NO. 60.351.648

DEMANDADO: CAMILO NIÑO DE VARGAS C.C. NO. 27.551.577 Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS Y/O CON DERECHO A INTERVENIR

En el asunto arriba citado, mediante auto de fecha 11 de diciembre del 2020, se inadmitió la demanda y dado que una vez fenecido el término referido la parte actora no subsanó, en aplicación de la sanción establecida por el Artículo 90 del C.G.P., se rechazará la misma, y no habrá lugar a devolverla al demandante, por tratarse de un expediente digital.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de San José de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: No habrá lugar de DEVOLVER la presente demanda por tratarse de un expediente digital. Déjese la constancia la respectiva en el sistema siglo XXI.

TERCERO: INFÓRMESE a la Oficina de Reparto para la respectiva compensación, de la forma indicada por el inciso final del Artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
Juez

mfss

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 804528837094e53fb9f3dfb89bede6adac38d412405353fd6e81f31d988442f6
Documento generado en 21/01/2021 03:13:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 21 de enero del 2021

RADICADO: 54-001-40-03-009-2020-00618-00

PROCESO: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO

DEMANDANTE: GRUPO INMOBILIARIO PAISAJE URBANO S.A.S.
Nit: 807006174-8

DEMANDADOS: CORPORACION PROPULSORA DE EMPRESAS DEL NORTE DE SANTANDER (PROEMPRESAS), Nit: N°. 807.004.124-0, representada legalmente por la señora Mónica María Fonseca Vigoya, identificada con c.c. N°. 60.360.270 y/o quien haga sus veces.

MÓNICA MARÍA FONSECA VIGOYA, C.C. N°. 60.360.270 Cúcuta
RAQUEL RUEDA PRADA C.C. N°. 60.309.142.

Una vez subsanada la demanda ejecutiva por sumas de dinero y teniendo en cuenta que el título base de recaudo cumple con los requisitos exigidos, se librará mandamiento de pago con sujeción a lo normado en el art. 422 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a: CORPORACION PROPULSORA DE EMPRESAS DEL NORTE DE SANTANDER (PROEMPRESAS) - MÓNICA MARÍA FONSECA VIGOYA - RAQUEL RUEDA PRADA pagar a GRUPO INMOBILIARIO PAISAJE URBANO S.A.S. dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, la suma de **\$15.000.000**, por concepto de renta y que corresponde a los cánones de abril/19 por valor de \$7.500.000, Mayo/19 por valor de \$7.500.000, más **\$22.500.000**, por concepto de cláusula penal por incumplimiento del contrato de arrendamiento, de conformidad con lo establecido en el citado contrato de arrendamiento suscrito entre las partes adiado el de fecha 9 de junio de 2015.

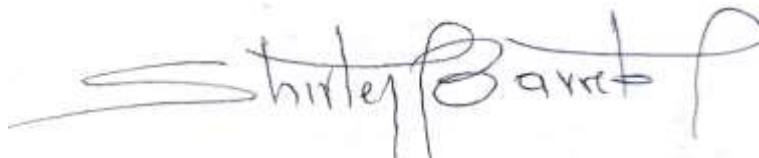
SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020. Córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite previsto para el proceso ejecutivo de sumas de dinero de menor Cuantía.

CUARTO: RECONOCER a la Dra. LUZ IDAIDA CELIS LANDAZABAL como apoderada del extremo activo, en los términos y para los efectos conferidos.

QUINTO: Se requiere a la parte demandante para que las comunicaciones allegadas a este Despacho judicial sean remitidas desde el correo electrónico reportado en la Unidad de Registro Nacional de Abogados URNA, tal como lo dispone el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 y reiterada en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y los Acuerdos proferidos por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura desde el mes de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

Juez

mfss

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e4ad48f5b6a855927fc718fc283369f0cc8e1d35daae5c3902ea896bf6a23c9a

Documento generado en 21/01/2021 03:13:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 219 de enero del 2021

RADICADO: 54001-4003-009-2020-00626-00
REFERENCIA: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT NO. 890.300.279-4
DEMANDADO: LUIS MIGUEL MORAN REYES C.C. 88.272.906

Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva por sumas de dinero y el título base de recaudo cumple con los requisitos exigidos, se librará mandamiento de pago con sujeción a lo normado en el art. 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio.

Por lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a LUIS MIGUEL MORAN REYES C.C. 88.272.906 pagar a BANCO DE OCCIDENTE dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, las siguientes sumas de dinero acordadas en el pagare suscrito el 28 de agosto del 2017.

1. Por \$ **34.611.398** por concepto de capital respecto de la obligación 62500027025
2. Más intereses moratorios causados a partir del día **12/11/2020** hasta el día en que se haga el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, (artículo 884 del C. de Cio.).
3. Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020. Córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite previsto para el proceso ejecutivo de sumas de dinero de mínima cuantía.

CUARTO: RECONOCER al Dr. JUAN PABLO CASTELLANOS AVILA como apoderado del extremo activo, en los términos y para los efectos conferidos.

QUINTO: Se requiere a la parte demandante para que las comunicaciones allegadas a este Despacho judicial sean remitidas desde el correo electrónico reportado en la Unidad de Registro Nacional de Abogados URNA, tal como lo dispone el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 y reiterada en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y los Acuerdos proferidos por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura desde el mes de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
Juez

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

000130db46d22340e2d4b2a6689e7ef22175774a414a155b43a1b7ee1b525032

Documento generado en 21/01/2021 03:13:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, **20 de enero del 2021**

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO

RADICADO: 54001-4003-009-2020-00628-00

DEMANDANTE: MARCO TULIO PANENCIA VARGAS
BRICEIDA VELASCO PITA

DEMANDADO: INSTITUTO TECNICO DE DISEÑOS BOLIVARIANO DE DISEÑOS IBES. INTERMEDIARIO PROMOTORA DE SEGUROS CUCUTA LTDA, SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.S.

En el asunto arriba citado, mediante auto de fecha 14 de diciembre del 2020, se inadmitió la demanda y dado que una vez fenecido el término referido la parte actora no subsanó, en aplicación de la sanción establecida por el Artículo 90 del C.G.P., se rechazará la misma, y no habrá lugar a devolverla al demandante, por tratarse de un expediente digital.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de San José de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: No habrá lugar de DEVOLVER la presente demanda por tratarse de un expediente digital. Déjese la constancia la respectiva en el sistema siglo XXI.

TERCERO: INFÓRMESE a la Oficina de Reparto para la respectiva compensación, de la forma indicada por el inciso final del Artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
Juez

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE
LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el
decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f8faa654f44afa941ac952da04d87984f50d15d4a93
2b8f0fa4f089992d6560f**

Documento generado en 21/01/2021 03:13:17
PM

**Valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, **20 de enero del 2021**

REFERENCIA: EJECUTIVO SUMAS DE DINERO

RADICADO: 54001-4003-009-2020-00629-00 – MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT NO. 890.903.938-8

DEMANDADO: GENTIL QUINTERO C.C 88.258.833

En el asunto arriba citado, mediante auto de fecha 14 de diciembre del 2020, se inadmitió la demanda y dado que una vez fenecido el término referido la parte actora no subsanó, en aplicación de la sanción establecida por el Artículo 90 del C.G.P., se rechazará la misma, y no habrá lugar a devolverla al demandante, por tratarse de un expediente digital.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de San José de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: No habrá lugar de DEVOLVER la presente demanda por tratarse de un expediente digital. Déjese la constancia la respectiva en el sistema siglo XXI.

TERCERO: INFÓRMESE a la Oficina de Reparto para la respectiva compensación, de la forma indicada por el inciso final del Artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7ae75dad51246f23b3ab1b9825120fb71b2bacf4c723f889d64d17549b4d89ed
Documento generado en 21/01/2021 03:13:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 21 de enero del 2021

RAD. 54001-4003-009-**2020-00634**-00 –MINIMA CUANTIA.

EJECUTIVO SUMAS DE DINERO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT NO. 890.903.938-8

DEMANDADO: JUAN JOSE ROJAS C.C. 88.199.747

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva, para decidir sobre su admisión.

Teniendo en cuenta la dirección de notificación del demandado - **Calle 19 # 4 – 12 de San Luis**- sector que pertenece a Ciudadela La Libertad y que la presente acción se tramita como proceso ejecutivo de mínima cuantía, se establece que el conocimiento del asunto corresponde en única instancia a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esa localidad –Reparto-, por lo que se ordena rechazar la presente demanda, ordenando remitirla junto con sus anexos a ese Despacho Judicial, a través de la Oficina de Apoyo Judicial, conforme lo dispuesto en el parágrafo del art. 17 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva por competencia, según lo expuesto en este auto.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, remítase la demanda junto con sus anexos al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Ciudadela La Libertad –Reparto- de esta ciudad. Líbrese oficio a la Oficina de Apoyo Judicial para lo pertinente.

TERCERO: En firme este pronunciamiento, déjese la constancia la respectiva en el Sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
Juez

mfss

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

918d702d034a64f63c31a210b28370831f6b75c82cf247840007781ec991b2bd

Documento generado en 21/01/2021 03:14:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 21 de enero del 2021

RAD. 54001-4003-009-2020-00639-00.

EJECUTIVO SUMAS DE DINERO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT NO. 890.903.938-8

DEMANDADA: KAREN DANIELA CONDE CARVAJAL C.C 1.090.510.600

Teniendo en cuenta, lo solicitado por la parte actora en el escrito de subsanación respecto a remitir el asunto a los Juzgados Promiscuos Municipales de Villa del Rosario –Reparto-, a ello se accederá por encontrarse pertinente.

Lo anterior, por cuanto, la dirección de notificación de la demandada corresponde a-**calle 09 No. 3-53 Urbanización Monaco**-sector que pertenece al Municipio de Villa del Rosario. Adicionalmente, la presente acción se tramita como proceso ejecutivo de mínima cuantía.

En tal sentido, se establece que el conocimiento del asunto corresponde en única instancia a los Juzgados Promiscuos Municipales de Villa del Rosario –Reparto-, por lo que se ordena rechazar la presente demanda, ordenando remitirla junto con sus anexos a ese Despacho Judicial, a través de la Oficina de Apoyo Judicial, conforme lo dispuesto en el parágrafo del art. 17 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva por competencia, según lo expuesto en este auto.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, remítase la demanda junto con sus anexos al Juzgado Promiscuo Municipal de Villa del Rosario –Reparto-. Líbrese oficio a la Oficina de Apoyo Judicial para lo pertinente.

TERCERO: En firme este pronunciamiento, déjese la constancia la respectiva en el Sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

Juez

mfss

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b1fb26033beb81528c4bfeea25cf1674f645c05bdfae0ee5cc86fe6491388af0

Documento generado en 21/01/2021 03:14:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 21 de enero del 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
RADICADO: 54001-4003-009-2020-00684-00
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A. Nit: 860.007.335-4
DEMANDANDA: DORIS ELENA DELGADO ORTIZ C.C.27.880.119

Como quiera que no se tuvo en cuenta el memorial presentado por el apoderado de la parte activa, respecto de la solicitud de retiro del asunto, deje sin efecto el auto emitido el 13 de enero del 2021, a través del cual se ordenó el rechazo por competencia del proceso.

En tal sentido, atendiendo la petición del extremo activo, por encontrarse satisfechos los presupuestos contenidos en el artículo 92 del C. G. del P, el Despacho accederá a lo solicitado por la parte demandante, sin condena en costas por no encontrarse consumadas medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER al retiro de la demanda, de conformidad con lo brevemente considerado.

SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS.

TERCERO: No habrá lugar hacer entrega de la misma por tratarse de un expediente digital. Déjese la constancia de su retiro en el sistema siglo XXI.

CUARTO: Ordenar elaborar el correspondiente formato de Compensación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
Juez

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ee084a952cf6263f5964526eda9152244a62cc0f01d5f21d19db3cf030b888d2

Documento generado en 21/01/2021 03:14:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>